

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO CARMEN DE APICALA, TOLIMA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PERTENENCIA Radicación: No 2024-00077

Demandante: MANUEL SEVILLANO DELGADO

Demandado: LUIS ALFONSO SUAREZ GONZALEZ Y PERSONA INCIERTAS EINDETERMINADAS

Una vez aportada la subsanación y por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Admitir la demanda verbal de pertenencia promovida por MANUEL SEVILLANO DELGADO contra LUIS ALFONSO SUAREZ GONZALEZ y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

A esta demanda se le dará el trámite del proceso verbal (art.375 C.G.P)

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 366-6065, Ofíciese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Melgar, para que una vez registrada se emita el oficio correspondiente.

Notifíquese este auto al demandado **LUIS ALFONSO SUAREZ GONZALEZ**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el termino de veinte (20) días, de acuerdo a los art. 289 a 292 del C.G.P.. Decreto Legislativo 806 de 2020 (04 de junio)

Emplácese a las demás personas inciertas e indeterminadas, en la forma prevista en los artículos 293, 108 y 375 — numeral 6 del Código General del Proceso. El emplazamiento se efectuará en un diario de alta circulación nacional como la Republica, El Espectador o El Tiempo, un día domingo, o en una emisora de amplia difusión, cualquier día de la semana entre las 6.00 a.m. y las 11.00 p.m.

Infórmese la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo considere pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Cargar en debida forma por parte de la secretaria de este juzgado, en el portal web "TYBA" o al corresponda de la Rama Judicial, el auto admisorio, fotografía de la valla y, el edicto emplazatorio.

Instálese una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre el cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a.-La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b.-El nombre del demandante
- c.-El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados.
- d.-El número de la radicación del proceso
- e.-La Indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión
- f.-El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.



g.-La identificación con que se conoce al predio; centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Apórtense oportunamente al proceso fotocopias en la que se observe el contenido de los datos y permanezca fijada por lo menos hasta la diligencia de Inspección judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ